

Original

1

792

814

256642

Señores
Juzgado Sesenta y uno (61) Administrativo del Circuito
Bogotá D. C.
Dra. Edith Alarcón Bernal (Jueza)

2019-03-29 PM 3:34

Referencia:

Asunto: Escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito

Radicado No. 11001334306120180040100

Parte actora: William Ernesto Ruiz Garzón y otros

Parte demandada: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Escuela de Aviación de los Andes - AEROANDES S. A.

Fecha de radicación: 21 de marzo de 2019

Folios útiles: Veintitrés (23)

Anexos: Dos (2)

Luis Alfonso Leal Núñez, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en esta oportunidad como representante judicial de la firma **Escuela de Aviación de los Andes- AEROANDES S. A.**, persona jurídica de derecho privado en ejecución del acuerdo de reestructuración e identificada con N. I. T. 860048909-7 y número de matrícula mercantil No. 00077361 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de cinco (5) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976) la cual se encuentra legalmente representada por el señor **Edgar Fernando Crespo Jiménez**, quien es mayor de edad, de este domicilio e identificado como aparece en el respectivo poder especial, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar para su consideración y ulteriores decisiones escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito dentro del proceso judicial de la referencia.

En ese contexto, procedo a desarrollar los siguientes numerales conforme al artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

[Faint header text]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint footer text]

I. SOLICITUDES

1.1. **DECLARAR** probadas las excepciones de mérito que hacen parte del presente documento.

1.2. **DENEGAR** las pretensiones de la demanda.

1.3. **CONDENAR** en costas procesales y agencias en derecho a la parte actora.

1.4. **RECONOCER** personería al suscrito apoderado para actuar dentro del presente proceso conforme a las facultades descritas en el poder especial otorgado.

Las precedentes solicitudes se elevan con fundamento en los siguientes pronunciamientos:

II. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde ahora, me permito manifestarle al despacho judicial que resolverá este asunto, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones que fueron consignadas en el numeral II del líbello introductor de la demanda.

III. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS Y OMISIONES QUE HAN SIDO CONSIGNADOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA

Con el fin de tener una mejor comprensión sobre los hechos y omisiones que han sido narrados en la demanda, procedo a desarrollar la respuesta de cada uno de ellos en el siguiente cuadro:

DESCRIPTION	AMOUNT	DATE
<p>1. Balance forward</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>		
<p>6. ...</p> <p>7. ...</p> <p>8. ...</p> <p>9. ...</p> <p>10. ...</p>		
<p>11. ...</p> <p>12. ...</p> <p>13. ...</p> <p>14. ...</p> <p>15. ...</p>		
<p>16. ...</p> <p>17. ...</p> <p>18. ...</p> <p>19. ...</p> <p>20. ...</p>		
<p>21. ...</p> <p>22. ...</p> <p>23. ...</p> <p>24. ...</p> <p>25. ...</p>		
<p>26. ...</p>		

HECHO	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1.	Se presentan varios hechos.	Respecto de la afirmación que era estudiante de escuela de aviación ACAHEL y se encontraba legalmente matriculado como estudiante de la memorada firma <u>no me consta</u> , por cuanto no fue arimado al líbello introductor de la demanda ningún medio de convicción que permita deducir tal manifestación.
2.	No me consta.	Al igual que la respuesta anterior, no fue aportada ninguna prueba documental que permita determinar el nivel de instrucción y la idoneidad de Nicolás Ruiz Chamorro que permita esclarecer su grado de conocimiento y experiencia para realizar las maniobras de entrenamiento como las señaladas en este numeral.
3.	Es cierto parcialmente.	En lo que hace relación a mi representada fue así; en lo que hace relación a la firma ACAHEL no me consta.
4.	No me consta.	Tal como respondí el numeral anterior, las actividades de orden estudiantil de las personas que fallecieron en el siniestro deberán ser probadas por la parte actora.
5.	Es cierto.	
6.	No es un hecho.	Debe precisarse que la aclaración de este punto ya fue explicada en la demanda, solo basta manifestar que las actividades realizadas en el Aeródromo Santiago Vila ubicado en el municipio de Girardot el cual hace parte del departamento de Cundinamarca respecto de las aeronaves que se encuentran dentro de su circuito de tráfico se desarrollan de bajo la normatividad para el vuelo visual , entre otras razones, por ser un aeródromo y no un aeropuerto.
7.	Es cierto.	
8.	Es cierto.	
9.	Es parcialmente cierto.	Es de señalar que se inició con las labores que se realizan en pista por parte de la instructora de

	<p>DESCRIPTION</p>	<p>...</p>
	<p>...</p>	<p>...</p>
	<p>...</p>	<p>...</p>
	<p>...</p>	<p>...</p>

745
922

		maniobras, el instructor de ACAHEL es quien decide cambiar el programa de entrenamiento acercando al alumno a pista lo cual no correspondía a su programa de entrenamiento.
10.	Es cierto y aclaro:	El avión de AEROANDES se encontraba en el circuito de tránsito.
11.	Es cierto y aclaro:	La instructora de AEROANDES se encontraba realizando los circuitos conforme lo señala R. A. C., teniendo un plan de acción y de entrenamiento definido por lo que se mantuvo siempre haciendo los circuitos hacia el lado correcto, es decir, por el lado izquierdo.
12.	Concurren varios hechos y una interpretación sobre los mismo por cuenta del apoderado de la parte actora	El primer supuesto de hecho <u>no me consta</u> ; en cuanto al segundo supuesto de hecho me permito manifestar que la instructora de AEROANDES S. A. , estaba cumpliendo rigurosamente con el plan de trabajo, en ese contexto se puede afirmar que al momento en que se le dio la instrucción a la nave de ACAHEL de incorporarse al circuito tuvo que tener en cuenta que su plan de entrenamiento correspondía a zona y no de circuito de tráfico.
13.	Concurren varios hechos, por un lado, por otro lado, son actos de interpretación del apoderado de la parte actora	Es cierto que a la aeronave de ACAHEL tripulada por el señor Nicolas Ruiz , fue asignada en el Turno No. 1, por un lado, y de otro, a la Aeronave de AEROANDES le asignaron el turno No. 2; sin embargo, lo afirmado por el apoderado de la parte actora son meras conjeturas en razón a que conforme lo reglamentado por el RAC los turnos no se generalizan para varias aterrizadas y mucho menos para hacer toques y despegues, lo que quiere decir, que son de un único uso y que al aterrizar y despegar se les vuelve a asignar un nuevo turno. Dando cumplimiento a lo reglamentado AEROANDES hizo lo que en su turno le correspondía.
14.	Concurren varios hechos	Es cierto, el tripulante del avión de la escuela de ACAHEL estaba haciendo

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the middle column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

296
823

	ciertos algunos y otros son actos de interpretación del apoderado de la parte actora	es lo establecido y, por ende, estaba en contravía a lo reglamentado, lo que da lugar a que Nicolas Ruiz fuera víctima directa pero del instructor de la Escuela de ACAHEL , como quiera que no se cumplió con las reglas de vuelo visual, y que, el instructor decidió cambiar lo programado para llevar a Nicolas a realizar entramiento en pista. De igual manera, si el cambio de plan de trabajo académico se varió en el transcurso de clase no es un asunto que le corresponda enmendar a la empresa que aquí se representa.
15.	No me consta y aclaro	Las instrucciones que dio la torre de control eran claras de acuerdo con el RAC y a las Reglas de Vuelo Visual; la instructora de AEROANDES cumplió con dichas reglas y es de aclarar que los turnos asignados eran para maniobras de aterrizaje no para toque y despegue con se aclaró en el hecho No. 13.
16.	No es cierto en relación con la forma como esta narrado.	Las horas que el apoderado de la parte actora indica no tienen sustento en ningún aporte documental que demuestre el momento exacto de la colisión de la nave de la escuela de aviación ACAHEL contra la nave de AEROANDES . Adicionalmente, se debe aclarar lo siguiente, ninguna de las dos (2) aeronaves se encontraba con Reglas de Instrumentos sino por el contrario se encontraban con Reglas de Vuelo Visual, por lo que la responsabilidad de acuerdo con el RAC corresponde únicamente al piloto al mando de la aeronave.
17.	Concurren varios hechos.	En relación con la primera parte del supuesto fáctico narrado en el numeral que se analiza no me consta y respecto a los llamados de emergencia hechos por la instructora de AEROANDES es cierto y se hicieron de conformidad a las reglas aeronáuticas vigentes al

Date	Description	Amount	Balance
1890			
Jan 1	Balance		
Jan 15	...		
Feb 1	...		
Feb 15	...		
Mar 1	...		
Mar 15	...		
Apr 1	...		
Apr 15	...		
May 1	...		
May 15	...		
Jun 1	...		
Jun 15	...		
Jul 1	...		
Jul 15	...		
Aug 1	...		
Aug 15	...		
Sep 1	...		
Sep 15	...		
Oct 1	...		
Oct 15	...		
Nov 1	...		
Nov 15	...		
Dec 1	...		
Dec 15	...		
1891			
Jan 1	...		
Jan 15	...		
Feb 1	...		
Feb 15	...		
Mar 1	...		
Mar 15	...		
Apr 1	...		
Apr 15	...		
May 1	...		
May 15	...		
Jun 1	...		
Jun 15	...		
Jul 1	...		
Jul 15	...		
Aug 1	...		
Aug 15	...		
Sep 1	...		
Sep 15	...		
Oct 1	...		
Oct 15	...		
Nov 1	...		
Nov 15	...		
Dec 1	...		
Dec 15	...		

297

824

		<p>En relación con lo descrito en el párrafo segundo, es una apreciación jurídica del abogado no es un hecho.</p> <p>Finalmente, es de aclarar que a ninguna de las dos (2) aeronaves se les asignó turno de aterrizaje como quiera que los turnos precitados correspondieron al circuito anterior y que fueron cumplidos por AEROANDES.</p>
18.	Parcialmente cierto y se aclara.	<p>Es cierto que la aeronave de AEROANDES realizó aterrizaje de emergencia, producto de la colisión de ACAHEL sobre la aeronave de AEROANDES, sufriendo el avión de AEROANDES daños por dicha colisión.</p>
19.	Es cierto.	<p>Sin embargo, es bueno aclarar que el siniestro no fue producto de una acción u omisión de la empresa AEROANDES y sus trabajadores, sino, producto de causas imputables a otras personas como se sustentara en las excepciones previas.</p>
20.	No me consta.	
21.	Es cierto.	
22.	No me consta.	
23.	Es cierto.	
24.	No es un hecho, es un medio probatorio que tiene que cumplir con las reglas de la prueba trasladada.	<p>Igualmente aclaro, que el explotador de los bienes en materia aeronáutica asume la responsabilidad de elegir el aeródromo o el aeropuerto donde va a realizar su actividad, en ese contexto debo de aclarar que las presuntas limitaciones técnicas del aeródromo de Girardot fueron y son conocidas por todos los sujetos que hacen parte de la comunidad aeronáutica, en especial por la escuela de aviación ACAHEL y por el padre de Nicolas Ruiz Chamorro quien para la época de los hechos tenía el conocimiento y la experiencia para determinar la institución y lugar donde iba a estudiar su hijo.</p>

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

MEMORANDUM FOR THE RECORD
DATE: 10/10/93
TO: [Name]
FROM: [Name]
SUBJECT: [Subject]

[The following text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-paragraph memorandum or report.]

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS NORMAS VIOLADAS INVOCADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN DESARROLLADO EN LA DEMANDA

Sobre el particular, me permito fundamentar la posición jurídica de la entidad que represento y respecto del numeral cuarto (4) denominado por el apoderado de la parte actora fundamento de derecho lo siguiente:

4.1. La competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa

(1) Sobre el particular me permito manifestar que la legislación y la jurisprudencia permiten que la jurisdicción de lo contencioso administrativo pueda conocer de la responsabilidad extracontractual de los particulares a través de la figura denominada fuero de atracción.

En efecto, el párrafo cuarto de la prescripción normativa consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autoriza a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para conocer de demandas dirigidas de manera concurrente contra una autoridad pública y una particular.

A su vez, el órgano de cierre se ha referido a esta competencia en los siguientes términos:

“Esta jurisdicción tiene competencia para vincular y juzgar a los particulares o personas de derecho privado en virtud del fuero de atracción, aun cuando al momento de realizar el análisis probatorio del proceso se establezca que la entidad pública, también demandada, no es responsable de los hechos y daños que se le atribuyen en el libelo. Sin embargo, el factor de conexión que da lugar a la aplicación del fuero de atracción y que permite la vinculación de personas privadas que, en principio, están sometidas al juzgamiento de la jurisdicción ordinaria, debe tener un fundamento serio, es decir, que en la demanda se invoquen acciones u omisiones que, razonablemente, conduzcan a pensar que su responsabilidad pueda quedar comprometida. Se resalta que para que opere el fuero de atracción es menester que los hechos que dan origen a la demanda sean los mismos, postura que ha sido reiterada por la Sala en pronunciamientos más recientes que le permiten

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are made in a timely and accurate manner, reflecting the actual state of the account.

3. The second part of the document outlines the various methods used to verify the accuracy of the records.

4. These methods include regular reconciliations, audits, and the use of independent third-party services.

5. The final part of the document provides a summary of the key points and offers recommendations for best practices.

6. It is hoped that this document will provide a clear and concise guide for anyone responsible for managing financial records.

7. The information contained herein is for informational purposes only and should not be construed as an offer of any financial product.

8. For more information, please contact our customer support team at 1-800-555-1234.

9. Thank you for your interest in our services.

compartir la decisión del a quo de fallar en relación con la persona de derecho privado”¹

(2) Descendiendo al caso concreto, se tiene que el apoderado de la parte actora realizó en lo que el denominó “**un análisis sobre las normas y la jurisprudencia relacionadas con la responsabilidad patrimonial del estado como consecuencia de los daños antijurídicos generados por accidentes aéreos que tienen que ver en el caso concreto**”.

De la atenta lectura del discurso jurídico elaborado por el togado, se evidencia que se refiere a la fundamentación jurídica mediante la cual pretende persuadir a los señores jueces que conocerán de este asunto sobre las presuntas omisiones en que pudo incurrir la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Para tal efecto, citó como normas violadas diferentes disposiciones legales, por un lado y otro lado, una jurisprudencia del Consejo de Estado la cual hace referencia principalmente a la falla probada del servicio público, y en nada se refirieron a la presunta responsabilidad a la entidad que aquí represento.

Ahora bien, centrándose en la parte denominada **imputación a la escuela de aviación AEROANDES** se observa que presuntamente se desconocieron los mandatos consignados en el Manual General de Operaciones de **AEROANDES** en los siguientes numerales:

- Numeral 2.25.13.2.5.1- 4
- Numeral 2.25.13.2.5.1- 5
- Numeral 2.25.13.2.5.1- 6 y 7
- Numeral 2.25.13.2.5.1- 13

En lo que tiene que ver con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC1, 5), en los siguientes numerales:

- Numeral 1.1.4.
- Numeral 5.2.3.1. y 5.2.4.
- Numeral 5.3.2.2.1.
- Numeral 5.3.2.2.3.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección

Date	Particulars	Debit	Credit
1912			
Jan 1	Balance		100.00
Jan 15	By Cash	50.00	
Jan 20	To Cash		25.00
Jan 25	By Cash	75.00	
Jan 30	To Cash		100.00
Feb 5	By Cash	100.00	
Feb 10	To Cash		50.00
Feb 15	By Cash	25.00	
Feb 20	To Cash		75.00
Feb 25	By Cash	50.00	
Feb 30	To Cash		100.00
Mar 5	By Cash	100.00	
Mar 10	To Cash		50.00
Mar 15	By Cash	25.00	
Mar 20	To Cash		75.00
Mar 25	By Cash	50.00	
Mar 30	To Cash		100.00
Apr 5	By Cash	100.00	
Apr 10	To Cash		50.00
Apr 15	By Cash	25.00	
Apr 20	To Cash		75.00
Apr 25	By Cash	50.00	
Apr 30	To Cash		100.00
May 5	By Cash	100.00	
May 10	To Cash		50.00
May 15	By Cash	25.00	
May 20	To Cash		75.00
May 25	By Cash	50.00	
May 30	To Cash		100.00
Jun 5	By Cash	100.00	
Jun 10	To Cash		50.00
Jun 15	By Cash	25.00	
Jun 20	To Cash		75.00
Jun 25	By Cash	50.00	
Jun 30	To Cash		100.00
Jul 5	By Cash	100.00	
Jul 10	To Cash		50.00
Jul 15	By Cash	25.00	
Jul 20	To Cash		75.00
Jul 25	By Cash	50.00	
Jul 30	To Cash		100.00
Aug 5	By Cash	100.00	
Aug 10	To Cash		50.00
Aug 15	By Cash	25.00	
Aug 20	To Cash		75.00
Aug 25	By Cash	50.00	
Aug 30	To Cash		100.00
Sep 5	By Cash	100.00	
Sep 10	To Cash		50.00
Sep 15	By Cash	25.00	
Sep 20	To Cash		75.00
Sep 25	By Cash	50.00	
Sep 30	To Cash		100.00
Oct 5	By Cash	100.00	
Oct 10	To Cash		50.00
Oct 15	By Cash	25.00	
Oct 20	To Cash		75.00
Oct 25	By Cash	50.00	
Oct 30	To Cash		100.00
Nov 5	By Cash	100.00	
Nov 10	To Cash		50.00
Nov 15	By Cash	25.00	
Nov 20	To Cash		75.00
Nov 25	By Cash	50.00	
Nov 30	To Cash		100.00
Dec 5	By Cash	100.00	
Dec 10	To Cash		50.00
Dec 15	By Cash	25.00	
Dec 20	To Cash		75.00
Dec 25	By Cash	50.00	
Dec 30	To Cash		100.00
Total		1000.00	1000.00

2/300
827

	juramentada de la señora María Dora Rodríguez de Bernal – Directora Administrativa y de Recursos Humanos de la Escuela de Aviación de AEROANDES S. A.		vuelo de AEROANDES S. A., no cumplía con los parámetros ni las ordenes impuestas a la hora de realizar sus vuelos de instrucción.	
14	Copia del acta del comité de vigilancia No. 038 del 13 de junio de 2015	COMITÉ DE VIGILANCIA - ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A.	Probar que la instructora de vuelo de AEROANDES S.A., ya había presentado incidentes por no realizar los procedimientos establecidos en los manuales operacionales.	170-172
15	Copia de la declaración juramentada del señor José Luis Cardona en calidad de estudiante de la escuela de aviación AEROANDES S. A.	POLICIA JUDICIAL	Probar que, para el día del accidente, era él quien tenía el control de la aeronave HK1328G	173-178
16	Copia del oficio No. S-2017-00631/AIRES-GRIVI25.10, de fecha 9 de agosto de 2017 suscrita por el Capitán Ricardo Figueredo Mejía en su calidad de Director General de Aviacol Ltda.	AVIACOL LTDA. – ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA	Probar que la señora Capitán e instructora Ana Milena Sepúlveda Mosquera fue retirada del cargo como instructora por presentar un comportamiento poco diligente	179-180
17	Copia del Informe de evaluación psicológica confidencial post – accidente, con fecha del 17 de noviembre de 2016.	DIRECCIÓN DE AVIACIÓN Y LICENCIAS AERONÁUTICAS – GRUPO CERTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN AERO MÉDICA	Probar que pese a que la señora Capitán e instructora de AEROANDES S.A, Ana Milena Sepúlveda Mosquera demuestra que presenta un nivel de alerta bajo, extrema tranquilidad y	183-190

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information gathered is both reliable and comprehensive.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows that there is a clear trend in the data, which suggests that the current strategy is effective. However, there are some areas where improvement is needed, particularly in terms of efficiency and cost reduction.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future action. These include implementing new software tools, training staff on best practices, and regularly reviewing the data to stay on top of any changes in the market.

The following table provides a summary of the key findings from the analysis. It shows the percentage change in various metrics over the last six months.

Metric	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	Q6
Revenue	100%	105%	110%	115%	120%	125%
Expenses	100%	102%	104%	106%	108%	110%
Profit	100%	103%	106%	109%	112%	115%

Based on these results, it is clear that the company is on a positive growth trajectory. The increase in revenue and profit is a strong indicator of success. However, the rise in expenses is a concern that needs to be addressed.

The author suggests that the company should focus on reducing its operational costs without sacrificing the quality of its products or services. This can be achieved through a combination of process improvements and strategic investments.

In conclusion, the data shows that the company is well-positioned for continued growth. By following the recommendations outlined in this document, the company can further optimize its performance and achieve its long-term goals.

301
820

Y con el documento 4444 de OACI "Gestión del Tránsito Aéreo", los siguientes:

- Capítulo 4, numeral 4.5., 4.5.1.3.

No obstante lo anterior, el señor apoderado de la parte actora no hizo un examen respecto de las normas del Código Civil que regulan la responsabilidad civil de los particulares, por un lado, y mucho menos, se refirió con los mandatos relacionados con la conducta culposa de las entidades privadas tal como lo exige la jurisprudencia relacionada con la materia objeto de análisis.

Sobre el particular, se pueden analizar entre otras decisiones la línea jurisprudencial sistematizada en la sentencia del Consejo de Estado con radicación No. 05001-23-31-000-2006-02696-01 (43269) de primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Por lo tanto, frente al análisis normativo de la parte actora no se logra vislumbrar un nexo causal conforme lo predica el Código Civil en su título XXXIV.

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS INCOPORADAS EN LA DEMANDA

5.1. En relación con las pruebas trasladadas

Respecto de las pruebas rotuladas en los numerales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35 y 38 no deben ser tenidas en cuenta por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 174 del Código General del Proceso toda vez que no fueron objeto de contradicción ni intervención por parte de mi representada dentro de las actuaciones que dieron origen a las mismas.

Las cuales me permito relacionar de la siguiente manera:

RÓTULO DE PRUEBA	CONTENIDO	AUTORIDAD QUE INTERVIENE EN LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA	FINALIDAD DE LA PRUEBA	FOLIO
13	Copia de la	POLICIA	Probar que la	168

1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050

362
629

18	Copia del acta del comité de vigilancia grupo G.E.S.O No. 013 del 2 de abril de 2014	COMITÉ DE VIGILANCIA GRUPO G.E.S.O – ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A.	Probar la preocupación que manifestó tener el jefe de seguridad operacional por la rotación de personal que ha tenido la dependencia de control de vuelos, con lo cual se aumenta el riesgo de accidentalidad de aeronaves en la escuela AEROANDES. S.A	190-192
19	Copia del acta de comité de seguridad grupo G.E.S.O. No. 026 del 19 de mayo de 2015	COMITÉ DE VIGILANCIA GRUPO G.E.S.O – ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A.	Probar que el jefe de seguridad operacional de la escuela de aviación de los Andes AEROANDES S. A., dio a conocer al comité la falta de control en la base de Girardot, generando así una falla grave para la seguridad operacional e infringiendo los parámetros del MGO de la compañía y las disposiciones del RAC	193 - 195
20	Copia del acta de comité de seguridad grupo G.E.S.O. No. 020 del 25 de noviembre del 2014.	COMITÉ DE VIGILANCIA GRUPO G.E.S.O – ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A.	Probar que la señora Ana Milena Sepúlveda Mosquera podía ejercer las funciones de Jefe de Seguridad siempre y cuando el Jefe de Seguridad Operacional de	196-198

No.	Name	Age	Sex
1	John Smith	25	M
2	Mary Jones	30	F
3	James Brown	22	M
4	Elizabeth White	28	F
5	Robert Green	35	M
6	Sarah Black	20	F
7	William Grey	40	M
8	Jane Pink	18	F
9	Richard Blue	32	M
10	Anna Yellow	27	F
11	Thomas Red	24	M
12	Elizabeth Purple	31	F
13	George Brown	29	M
14	Frances White	26	F
15	Charles Green	33	M
16	Anna Black	21	F
17	Henry Grey	38	M
18	Elizabeth Pink	19	F
19	Richard Blue	34	M
20	Anna Yellow	28	F
21	Thomas Red	25	M
22	Elizabeth Purple	32	F
23	George Brown	30	M
24	Frances White	27	F
25	Charles Green	36	M
26	Anna Black	23	F
27	Henry Grey	42	M
28	Elizabeth Pink	20	F
29	Richard Blue	37	M
30	Anna Yellow	30	F
31	Thomas Red	26	M
32	Elizabeth Purple	33	F
33	George Brown	31	M
34	Frances White	28	F
35	Charles Green	39	M
36	Anna Black	24	F
37	Henry Grey	45	M
38	Elizabeth Pink	21	F
39	Richard Blue	41	M
40	Anna Yellow	32	F
41	Thomas Red	27	M
42	Elizabeth Purple	34	F
43	George Brown	32	M
44	Frances White	29	F
45	Charles Green	43	M
46	Anna Black	25	F
47	Henry Grey	48	M
48	Elizabeth Pink	22	F
49	Richard Blue	44	M
50	Anna Yellow	33	F
51	Thomas Red	28	M
52	Elizabeth Purple	35	F
53	George Brown	33	M
54	Frances White	30	F
55	Charles Green	46	M
56	Anna Black	26	F
57	Henry Grey	50	M
58	Elizabeth Pink	23	F
59	Richard Blue	47	M
60	Anna Yellow	34	F
61	Thomas Red	29	M
62	Elizabeth Purple	36	F
63	George Brown	34	M
64	Frances White	31	F
65	Charles Green	49	M
66	Anna Black	27	F
67	Henry Grey	53	M
68	Elizabeth Pink	24	F
69	Richard Blue	48	M
70	Anna Yellow	35	F
71	Thomas Red	30	M
72	Elizabeth Purple	37	F
73	George Brown	35	M
74	Frances White	32	F
75	Charles Green	52	M
76	Anna Black	28	F
77	Henry Grey	55	M
78	Elizabeth Pink	25	F
79	Richard Blue	49	M
80	Anna Yellow	36	F
81	Thomas Red	31	M
82	Elizabeth Purple	38	F
83	George Brown	36	M
84	Frances White	33	F
85	Charles Green	54	M
86	Anna Black	29	F
87	Henry Grey	57	M
88	Elizabeth Pink	26	F
89	Richard Blue	50	M
90	Anna Yellow	37	F
91	Thomas Red	32	M
92	Elizabeth Purple	39	F
93	George Brown	37	M
94	Frances White	34	F
95	Charles Green	56	M
96	Anna Black	30	F
97	Henry Grey	60	M
98	Elizabeth Pink	27	F
99	Richard Blue	51	M
100	Anna Yellow	38	F

			AEROANDES S.A., se ausentara del cargo temporalmente.	
21	Copia de la entrevista Realizada por el señor Manuel Santos Luppi, instructor de vuelo de la empresa AEROANDES. S.A., el día 4 de abril de 2017	POLICIA JUDICIAL	Establecer cuál debe ser la técnica de vuelo que se debe aplicar en una aeronave Cessna para el Aeródromo Santiago Vila.	199 - 200
22	Copia de la entrevista realizada al señor Agustín Campos Pardo en calidad de instructor de vuelo de la empresa AEROANDES. S.A., el día 4 de abril de 2017	POLICIA JUDICIAL	Establecer cuál debe ser la técnica de vuelo que se debe aplicar en una aeronave Cessna para el Aeródromo Santiago Vila.	201- 202
23	Copia del acta de comité de seguridad grupo G.E.S.O No. 033 del 4 de noviembre de 2015	COMITÉ DE VIGILANCIA GRUPO G.E.S.O - ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A.	Probar que AEROANDES S.A., se realizó una autoinspección, hallando que esta escuela de aviación no cuenta con manual de entrenamiento y maniobras estandarizadas para la base y los equipos, helicóptero y aviones.	203 - 206
24	Copia de la certificación expedida el día 24 de abril de 2017 por el grupo de secretaria académica del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas	GRUPO DE SECRETARIA ACADEMICA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS AERONAUTICAS	Probar que la señora Lilian Marcela Morales Pulido controladora del vuelo dl aeródromo Santiago Vila, realizó su último recurrente (Capacitación) el día 7 de marzo de 2014, completando así 2 años sin	207

Date	Description	Amount	Balance
1890			
Jan 1	Balance forward		
Jan 5	...		
Jan 10	...		
Jan 15	...		
Jan 20	...		
Jan 25	...		
Jan 30	...		
Feb 1	...		
Feb 5	...		
Feb 10	...		
Feb 15	...		
Feb 20	...		
Feb 25	...		
Feb 30	...		
Mar 1	...		
Mar 5	...		
Mar 10	...		
Mar 15	...		
Mar 20	...		
Mar 25	...		
Mar 30	...		
Apr 1	...		
Apr 5	...		
Apr 10	...		
Apr 15	...		
Apr 20	...		
Apr 25	...		
Apr 30	...		
May 1	...		
May 5	...		
May 10	...		
May 15	...		
May 20	...		
May 25	...		
May 30	...		
Jun 1	...		
Jun 5	...		
Jun 10	...		
Jun 15	...		
Jun 20	...		
Jun 25	...		
Jun 30	...		
Jul 1	...		
Jul 5	...		
Jul 10	...		
Jul 15	...		
Jul 20	...		
Jul 25	...		
Jul 30	...		
Aug 1	...		
Aug 5	...		
Aug 10	...		
Aug 15	...		
Aug 20	...		
Aug 25	...		
Aug 30	...		
Sep 1	...		
Sep 5	...		
Sep 10	...		
Sep 15	...		
Sep 20	...		
Sep 25	...		
Sep 30	...		
Oct 1	...		
Oct 5	...		
Oct 10	...		
Oct 15	...		
Oct 20	...		
Oct 25	...		
Oct 30	...		
Nov 1	...		
Nov 5	...		
Nov 10	...		
Nov 15	...		
Nov 20	...		
Nov 25	...		
Nov 30	...		
Dec 1	...		
Dec 5	...		
Dec 10	...		
Dec 15	...		
Dec 20	...		
Dec 25	...		
Dec 30	...		
Total			

831
304

			capacitarse nuevamente.	
25	Copia de las entrevistas realizadas a la señorita Laura Valentina Lozano Vivas el día 18 de octubre de 2016 en calidad de estudiante de aviación, el señor Sebastián David Montenegro Gaviria, la señora Diana Urquiza Tapiero el día 11 de noviembre de 2016 encargada de oficios varios en la torre de control, el señor Leonel Cruz Palomino, el día 11 de noviembre de 2016 en calidad de jardinero aeroportuario y el señor Alirio Chacón Echeverry el día 2 de noviembre del 2016, en calidad de piloto instructor	POLICIA JUDICIAL	Probar la existencia de elementos distractores en la torre de control, específicamente un televisor.	208 - 219
26	Copia de la entrevista realizada al señor Fernando Escobar Trujillo, en calidad de piloto instructor de la escuela de aviación ACAHEL	POLICIA JUDICIAL	Probar que la señora capitán Ana Milena Sepúlveda ya había tenido un incidente por realizar un recorte en el circuito.	220- 222
27	Copia de la entrevista realizada al señor Sebastián David Montenegro Gaviria el día 19 de octubre del 2016 en calidad de estudiante de la escuela de aviación.	POLICIA JUDICIAL	Probar que la instructora de vuelo Capitán Ana Milena Sepúlveda notifica erróneamente la posición de su aeronave en un circuito de tránsito aeródromo con el fin de pasar delante de otra aeronave que estaba en el circuito y ser	223- 225

	<p>1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full.</p>	
<p>2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of chairman and vice-chairman.</p>	<p>3. The third part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of secretary and treasurer.</p>	<p>4. The fourth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.</p>
<p>5. The fifth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.</p>	<p>6. The sixth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.</p>	<p>7. The seventh part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.</p>
<p>8. The eighth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.</p>	<p>9. The ninth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.</p>	<p>10. The tenth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large.</p>

			área de aterrizaje	
28	Copia del acta del comité de vigilancia No. 023 del 28 de noviembre del 2013	COMITÉ DE VIGILANCIA - ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A.	Probar que la Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A., tenía conocimiento que la instructora de vuelo Ana Milena Sepúlveda se quedó dormida tras haber despegado con destino a Neiva y antes de la aproximación a este aeropuerto.	226-227
29	Copia del documento de referencia "SOLICITUD N.S-2016-097862/AIRES-GRIVI 25.10", suscrito por el capitán Fernando Crespo Jiménez, representante legal, Gerente General AEROANDES S. A.	ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES - AEROANDES	Probar que a pesar de existir varios Manuales Generales de Operación de Aeroandes, la empresa cuenta con la normatividad clara en la cual se estipula que debe respetarse el turno de aterrizaje sin cortar el tráfico de las demás aeronaves, y se fijan pautas estrictas que de ser seguidas hubiesen evitado el accidente.	228 - 251
30	Entrevista realizada al señor Felix Leonardo Camacho Sarmiento en calidad de controlador aéreo, el día 4 de noviembre de 2016	POLICIA JUDICIAL	Probar que, para el día de los hechos, las condiciones meteorológicas eran óptimas para que se vieran las aeronaves y más aún cuando el accidente ocurrió al interior de la ATZ	252-255

1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42

31	Copia del acta de comité de vigilancia extraordinario No. 090 del 18 de enero de 2005	COMITÉ DE VIGILANCIA - ESCUELA DE AVIACIÓN AEROANDES	Probar que la Capitán Sepúlveda Mosquera toma decisiones con exceso de confianza e irresponsabilidad creando riesgos en las operaciones de vuelo	256-257
32	Copia de la entrevista realizada al señor Douglas Villamil Gómez el día 21 de octubre de 2016 en calidad de inspector de servicios de operaciones aéreas de Aerocivil	POLICIA JUDICIAL	Describir el procedimiento que la Controladora de vuelo en turno realizó para el día de los hechos	258-261
35	Copia de la Carpeta Administrativa de la Capitán Ana Milena Sepúlveda Mosquera	ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES - AEROANDES	Demostrar la existencia de 16 memorandos y llamados de atención por su comportamiento descuidado e incidentes durante sus vuelos como instructora de vuelo de las Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S. A.	337-357
38	Copia del acta de interrogatorio realizado el día 19 de octubre de 2018 a la Controladora de Vuelo del Aeropuerto Santiago Vila como funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	POLICIA JUDICIAL	Probar la omisión y falta de cumplimiento al reglamento de tránsito aéreo por parte de la funcionaria y de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.	373-377

En efecto, la empresa **AEROANDES** no participó como sujeto procesal en las indagaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación con

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the implementation of data-driven decision-making processes. It describes how data is used to identify trends, assess risks, and optimize resource allocation across different departments and projects.

4. The fourth part of the document discusses the challenges and limitations of data analysis. It notes that while data provides valuable insights, it is not infallible and must be interpreted with care and context.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data-driven approach remains effective and relevant in a rapidly changing environment.

6. The final part of the document concludes with a call to action, encouraging all stakeholders to embrace a data-driven mindset and work together to achieve the organization's strategic goals.

307
834

ocasión de los hechos que aquí se han narrado, así como tampoco actuó en el proceso administrativo donde se realizó el examen psicológico a la instructora Ana Milena Sepúlveda Mosquera.

5.2. En relación con la prueba No. 33

Al igual que las anteriores, el informe final del accidente preparado por la Aeronáutica Civil no puede ser tenido en cuenta en este proceso entre otras razones, por no tener como propósito servir como medio de prueba dentro de un proceso judicial, sino como un instrumento destinado a prevenir accidentes futuros, tal como es la costumbre en este tipo de investigaciones, incumpliendo los mandatos consagrados en los artículos 275, 276 y 277 del Código General del Proceso.

5.3. En relación con la prueba No. 37

No es un medio de prueba simplemente es una interpretación digital hecha a manera de video por la actora, a quien sólo le preocupa persuadir por diferentes mecanismos auditivos, visuales y narrativos que deben ser considerados en sí mismos una ficción y no cumplen con el propósito de conducencia, pertinencia e idoneidad.

5.4. En relación con la prueba número 4º denominada dictamen pericial

Sobre el particular me permito solicitar de conformidad con la norma consagrada en el artículo 228 del Código General del Proceso que se sirva citar y comparecer a los peritos **José Alfredo Jiménez Álvarez** y **Néstor González Benites** con el fin de formularle preguntas e interrogarlos sobre el dictamen a que se refiere dicho numeral.

Dicha solicitud la hago, no obstante que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 175 dispone dicha actuación.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

6.1. Primera excepción de mérito

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a continuation of the document's content.

Third block of faint, illegible text, possibly a section separator or another paragraph.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the narrative or list of items.

Fifth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a list item.

Sixth block of faint, illegible text, appearing to be a separate section or entry.

Seventh block of faint, illegible text, possibly a list item or a short paragraph.

Eighth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Ninth and final block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or a final note.

Improcedencia de la declaración de responsabilidad en contra de mi representada por no estar acreditado el nexo causal entre la ocurrencia del hecho y la conducta de la Escuela de Aviación de los Andes - AEROANDES S. A.

6.1.2 Desarrollo de la primera excepción y conclusiones

Durante el debate probatorio, se demostrará que ni la empresa **AEROANDES**, ni sus trabajadores hayan tenido algún grado de responsabilidad en la colisión que se presentó entre las dos aeronaves de instrucción.

En efecto, se entrará a demostrar que la ocurrencia del siniestro fue una causa imputable a las víctimas del accidente aéreo.

En ese contexto, se entrará a demostrar que contrario a las afirmaciones aquí expuestas por la parte actora, la empresa **ACAHEL** no cumplió ni cumple con los estándares mismos que se encuentran consignados en la legislación y en los diferentes reglamentos aeronáuticos.

También se probará que no hubo indiligencia en la actuación de la instructora de vuelo de **AEROANDES**, ni existe un nexo causal entre sus actuaciones previas como docente.

De igual manera, se debe tener presente que el artículo 2341 del Código Civil, por vía jurisprudencial exige la existencia de un nexo causal.

Sin embargo, el nexo causal al que se refiere la nueva jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia no puede ser acreditado desde la causalidad sino conforme a la ciencia de lo probable.

Sobre el particular dicho cuerpo colegial razonó recientemente así:

“La imputación civil –se reitera– no excluye el concepto de causalidad (cualquiera que sea su significado filosófico o científico); simplemente acepta la evidencia de que las relaciones causales no se dan en todos los casos (como en la responsabilidad por omisiones o por el hecho ajeno); y siempre es insuficiente, dado que las condiciones relevantes para el derecho no pueden seleccionarse sin criterios de adecuación de sentido jurídico. Únicamente a partir de este contexto de sentido jurídico pueden elaborarse enunciados probatorios de tipo causal, los

Faint header text at the top of the page, possibly containing a title or page number.

First main paragraph of text, consisting of several lines of faint, illegible characters.

Second main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

Third main paragraph of text, appearing as a block of faint, illegible characters.

Fourth main paragraph of text, consisting of several lines of faint, illegible characters.

Fifth main paragraph of text, appearing as a block of faint, illegible characters.

Faint footer text at the bottom of the page, possibly containing a date or page number.

cuales, por necesidad lógica, tienen que ser razonamientos hipotéticos o abductivos (sea por acciones o por omisiones)”²

De conformidad con los lineamientos jurisprudenciales precedentes, tal como se dijo al inicio de la presente excepción no basta simplemente demostrar o acreditar el hecho generador del daño y el perjuicio causado sino, además probar que el comportamiento de la firma que aquí represento tuvo tal trascendencia que si ello no se hubiera dado no se hubiera presentado el accidente entre dos naves de instrucción.

Sobre el particular recalco que si bien estamos frente a una actividad peligrosa como es la aviación, no es menos cierto que la colisión se produjo entre naves de instrucción situación que de una u otra forma debe ser analizada de manera diferente al momento de valorar la prueba.

Es decir, cada uno de los miembros de las dos aeronaves que colisionaron estaba en el deber denominado de autocuidado lo cual significa que cada uno de los tripulantes conocía plenamente las consecuencias factuales y jurídicas que se puedan derivar de cualquier desatención como en efecto ocurrió.

En consecuencia, la primera excepción se encuentra llamada a prosperar.

6.2. Segunda excepción de mérito

6.2.1 Presentación de la segunda excepción.

Culpa exclusiva de la víctima

6.2.2 Desarrollo de la segunda excepción y conclusiones

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Section header or title, faintly visible in the middle of the page.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding line.

Final lines of faint, illegible text at the very bottom of the page.

De conformidad con la legislación y jurisprudencia colombiana una de las formas de exoneración de responsabilidad extracontractual como la que aquí se discute en este plenario tiene que ver con la culpa exclusiva de la víctima.

A propósito, dijo la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil:

“(...) Esta reflexión ha conducido a considerar, en acercamiento de las dos posturas, que la ‘culpa de la víctima’ corresponde -más precisamente- a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no sólo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño, con lo que se logra explicar, de manera general, que la norma consagrada en el artículo 2357 del Código Civil, aun cuando allí se aluda a “imprudencia” de la víctima, pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados inimputables porque no son ‘capaces de cometer delito o culpa’ (art. 2346 ibídem) o a comportamientos de los que la propia víctima no es consciente o en los que no hay posibilidad de hacer reproche alguno a su actuación (v.gr. aquel que sufre un desmayo, un desvanecimiento o un tropiezo y como consecuencia sufre el daño)”³

A su vez, el órgano de cierre se ha referido a la culpa exclusiva de la víctima en los siguientes términos:

La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The text also mentions that regular audits are necessary to identify any discrepancies or errors in the accounting process.

In addition, the document highlights the need for a clear and concise reporting structure. Management should be provided with timely and accurate financial statements that clearly show the company's performance over a specific period. This includes the income statement, balance sheet, and cash flow statement. The reports should be easy to understand and provide a clear picture of the company's financial health.

Furthermore, the document stresses the importance of maintaining up-to-date financial records. This involves regularly updating the accounting system with all new transactions and ensuring that all data is accurate and complete. It also suggests implementing strong internal controls to prevent fraud and ensure the integrity of the financial information.

The document also discusses the role of technology in modern accounting. It notes that using accounting software can significantly improve efficiency and accuracy. It allows for automated data entry, real-time reporting, and easier collaboration between different departments. However, it also warns that companies must ensure their data is secure and backed up regularly to prevent any loss of information.

In conclusion, the document provides a comprehensive overview of the key principles and practices of effective accounting. It stresses the importance of accuracy, transparency, and timely reporting. By following these guidelines, companies can ensure that their financial records are reliable and provide a clear picture of their financial performance.

La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.⁴

En el caso concreto, se entrará a demostrar entre otras cosas lo siguiente:

- **Nicolas Ruiz Chamorro** (Q. E. P. D.), al momento del accidente era mayor de edad.
- Que su padre, señor **William Ernesto Ruiz Garzón** tenía el conocimiento y la experiencia para escoger la mejor academia de aprendizaje de pilotos.
- Que el grado de instrucción que tenía **Nicolas Ruiz Chamorro** no le permitía hacer el tipo de maniobras que realizó el día del accidente.

Lo anterior, se hace necesario por que se debe aclarar que el vuelo de instrucción que se encontraba desarrollando **ACAHEL LTDA.**, correspondía a la segunda hora de vuelo del alumno, evidenciándose una violación al Manual General de Operaciones, debido a que la maniobra realizada (toque y despegue) requiere de habilidades que se adquieren luego de varias horas prácticas de vuelo.

Aunado a lo anterior, como se probará en el desarrollo de la actuación, luego del despegue la aeronave HK2092G prolongó el tramo de despegue sobrepasando los puntos de referencia en tierra y desconoció

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.

Tenth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

3/2
839

el "derecho de paso" que tenía la aeronave HK1328G, situación que llevó a que se ocasionara la colisión.

Por lo anterior, una vez se evacuen las pruebas que aquí se solicitaran la precitada excepción tiene vocación de prosperidad.

6.3. Tercera excepción de mérito

6.2.1 Presentación de la tercera excepción.

Culpa exclusiva de un tercero

6.2.2 Desarrollo de la tercera excepción y conclusiones

De conformidad con la construcción del caso objeto del presente litigio a cargo de la bancada de la defensa de **AEROANDES S. A. S.**, se entrará a demostrar que la empresa **ACAHEL LTDA.**, Incumplió entre otros aspectos, con los siguientes:

- No se encontraba regularizada la situación del estudiante **Nicolas Ruiz Chamorro** con dicha academia.
- No se suscribió ningún tipo de matrícula que regularizara la situación del mencionado estudiante.
- El comandante a cargo de la nave de la mencionada academia modificó el plan de vuelo.
- Se pretermitió el programa académico del estudiante.
- No se tuvo en cuenta que el estudiante no había cursado las horas necesarias para realizar las maniobras de toque y despegue.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre, ha sido muy asertiva en disponer lo siguiente:

En esa hipótesis, respecto del hecho de un tercero no convocado al proceso, la destrucción del nexo causal por quienes aparecen como demandados debe ser absoluta. Ningún grado de participación contra

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities.

2. It also emphasizes the need for transparency and accountability in all financial dealings.

3. The document further outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data.

4. It provides a detailed overview of the different types of data and how they are processed and stored.

5. The document also discusses the various challenges and risks associated with data management and security.

6. It concludes by highlighting the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure the effectiveness of the system.

7. The document is intended to serve as a guide for anyone involved in the development and implementation of a data management system.

8. It is hoped that this document will provide valuable insights and information to all those who are interested in this field.

9. The document is a result of the collaborative efforts of many individuals and organizations who have shared their expertise and knowledge.

10. It is a testament to the power of teamwork and the importance of sharing information and resources.

11. The document is a valuable resource for anyone looking to improve their data management practices and ensure the long-term success of their organization.

3/3
840

solidaridad in integrum, al margen, desde luego, de la colisión de responsabilidad interna derivada precisamente de la coautoría.⁵

Por lo anterior, la presente excepción se encuentra llamada a prosperar.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

7.1. Oficios

7.1.1. Se oficie a la **Academia de Pilotaje y Helicópteros ACAHEL LTDA.** , con el fin que allegue los siguientes documentos y certificados:

1. Contrato de matrícula estudiantil suscrita por el estudiante **Nicolas Ruiz Chamorro** en dicha academia.
2. Que certifique las materias aprobadas por el estudiante **Nicolas Ruiz Chamorro**.
3. Programa académico donde se refleje el trabajo teórico y práctico del estudiante.
4. Hoja de vida del instructor fallecido de **ACAHEL** junto con sus anexos.

7.2. Testimoniales

7.2.1. **Luis Enrique Gómez Bobadilla**

C.C. No. 79626716

Licencia No. PCA10203IVA2A67

Dirección: carrera 67 No. 169^a-8.3, torre 3 apto 1506, Bogotá D. C.

7.2.2. **Hugo Marcel Carrasco Ruiz**

C. C. No. 19241040

Licencia No. IVA 966

Dirección: Carrera 23 No. 187-09, interior 2 apto 102 Bogotá D. C.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

CHICAGO, ILLINOIS

CHICAGO, ILLINOIS

CHICAGO, ILLINOIS

Con el fin de absolver las dudas e interrogantes que surgen a partir de los hechos objeto de debate, en calidad de instructores de vuelo, contando con la experiencia y experticia necesaria para ilustrar sobre lo acontecido el día del accidente.

VIII. ANEXOS

- 8.1. Poder debidamente autenticado.
- 8.2. certificado de existencia y representación.

IX. CITACIONES, COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en los siguientes puntos:

- **Dirección:** Calle 1 "A" No. 11 -130, oficina 325 Torre 2 – Chía – Cundinamarca.
- **Celular:** 318 312 4131
- **Telefax:** (031) 885 36 19
- **Correo electrónico:** luisleal39@hotmail.com

Cordialmente,



Luis Alfonso Leal Núñez
C. C. No. 19 410 390 [Bogotá D. C.]
T. P. No. 38 355 [C. S. de la J.]